



Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado **2021-00091**
Demandante TERESA LEON MATEUS
Apoderado SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO
Demandado ALVARO DIAZ PINEDA

Constancia Secretarial: La señora Juez se encontraba de compensatorios del 11 al 24 de enero de 2022, por haber prestado el Turno de Función de Control de Garantías del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en atención al Acuerdo Número CSJSAA21-86 del 24 de noviembre de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Al Despacho de la señora juez informando que venció el término para contestar la demanda y la parte demandada guardo silencio. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 10 de Febrero de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Diez de Febrero de Dos Mil Veintidós

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

TERESA LEON MATEUS, a través de apoderado judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ALVARO DIAZ PINEDA**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2021, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El demandado **ALVARO DIAZ PINEDA** se notificó personalmente del mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2021, quien dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ALVARO DIAZ PINEDA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 175.000)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11
DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria